



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

Fundado el
14 de Enero de 1877

Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924

Año:	CXIII
Tomo:	CLXIV
Número:	55

TERCERA PARTE

18 de marzo de 2026
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

*Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 174, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se adicionan diversas disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato..... **3**

DECRETO Legislativo Número 175, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones Código Penal del Estado de Guanajuato..... **9**



Gobierno del Estado - Poder Legislativo

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Decreto Número 174

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 157; y el epígrafe del artículo 419. Y se **adicionan** las fracciones II bis, XVIII bis, XX ter, XXVI bis 1, pasando la actual fracción XXVI bis 1 a ser la fracción XXVI bis 2, y la fracción LI bis al artículo 2; las fracciones XI bis 3 y XI bis 4 al artículo 5; un párrafo segundo al artículo 14; la fracción VI bis al artículo 43; un párrafo segundo al artículo 158; un párrafo segundo al artículo 251, quedando el actual párrafo segundo como párrafo tercero; la fracción IX bis al artículo 265; un último párrafo al artículo 270; la fracción XIII bis al artículo 309; un último párrafo al artículo 382; la fracción VII bis al artículo 393; la fracción II bis al artículo 410; un último párrafo al artículo 419; y un último párrafo al artículo 427, todos ellos del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«...

Artículo 2. Para los efectos...

I. a II. ...

II bis. Análisis de riesgos: documento expedido por la unidad administrativa municipal en materia de protección civil, que contiene el resultado del análisis basado en un método ordenado y sistemático para identificar y evaluar los daños que pudieran resultar de los riesgos y peligros naturales y antropogénicos basado en la información contenida en el Atlas Municipal, Estatal y Federal, así como las vulnerabilidades de construcciones, edificaciones, infraestructura o asentamientos humanos, dentro del predio en estudio, en el entorno próximo y en su cuenca;

III. a XVIII. ...

XVIII bis. Electromovilidad: sistema de transporte terrestre basado en vehículos ligeros y pesados con un sistema de tracción eléctrica o sistema híbrido que toma energía de un sistema de suministro eléctrico y que se utiliza para transportar personas o bienes materiales;

XIX. a XX bis. ...

XX ter. Especialista estructural en materia de anuncios: profesionista que otorga su responsiva para que la construcción, instalación, mantenimiento, modificación, ampliación, reparación y retiro de anuncios, se realice conforme a las especificaciones técnicas y normas aplicables;

XXI. a XXVI bis. ...

XXVI bis 1. Movilidad activa: promoción de ciudades caminables, así como del uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes;

XXVI bis 2. Movilidad reducida: toda persona cuya movilidad se haya reducida por motivos de edad, embarazo o alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio;

XXVII. a LI. ...

LI bis. Ventanilla digital de trámites y servicios: soluciones tecnológicas habilitadas por la autoridad para solicitar trámites o servicios;

LII. a LV. ...

Artículo 5. Las políticas y...

I. a XI bis 2. ...

XI bis 3. La promoción de acciones hacia sistemas de electromovilidad, para lo cual se considerará el fomento al desarrollo de infraestructura necesaria;

XI bis 4. La implementación de acciones a fin de facilitar la presentación, seguimiento y resolución de trámites y solicitudes en las materias del presente Código mediante el uso de la ventanilla digital de trámites y servicios;

XII. y XIII. ...

Artículo 14. Las dependencias y...

Políticas y acciones...

Coadyuvancia en la...

En ese alcance, se promoverán soluciones coordinadas con el fin de optimizar recursos, aprovechar economías de escala y mejorar la atención de solicitudes y trámites a través de la ventanilla digital de trámites y servicios.

Crterios a que...**Artículo 43.** Los programas estatal,...

I. a VI. ...

VI bis. Se deberán establecer acciones que fomenten la movilidad activa a través del desarrollo de infraestructura segura y accesible;

VII. a XII. ...

Artículo 157. La consolidación de los centros de población se promoverá y ejecutará mediante las medidas, proyectos y acciones tendientes a incrementar tanto la densidad poblacional como los coeficientes de ocupación y de utilización del suelo en los inmuebles ubicados dentro de los mismos, fomentando el aprovechamiento de espacios vacantes, lotes baldíos y predios subutilizados, la eficientización de la infraestructura pública, movilidad sustentable y del equipamiento urbano dentro de las zonas urbanizadas de los centros de población, así como la compacidad urbana que incluirá el fomento para el desarrollo de vivienda vertical que permita optimizar el uso del suelo, como el eje de sostenibilidad urbana que incide en la forma física de la ciudad, su funcionalidad y, en general, en el modelo de ocupación del territorio y la organización de las redes de movilidad y de espacios libres.

Reglamentación en materia...**Artículo 158.** Los reglamentos y...

Para tal efecto, deberán establecerse disposiciones reglamentarias específicas orientadas a promover el desarrollo de vivienda vertical en centros de población consolidados, a fin de optimizar el aprovechamiento del suelo en zonas urbanas.

Reglas para que...**Artículo 251.** Todas las obras...

Los reglamentos municipales deberán prever disposiciones específicas para el fomento de la electromovilidad, promoviendo la instalación de estaciones de recarga para vehículos eléctricos e híbridos. Estas disposiciones deben incluir, asimismo,

requisitos para fomentar el desarrollo de soluciones de electromovilidad en lugares de concentración pública.

En los reglamentos municipales se preverá la prohibición para el uso de suelo y permiso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas.

Artículo 265. El Ejecutivo del...

I. a IX. ...

IX bis. El establecimiento de procedimientos simplificados para la realización de los trámites materia del presente Código a través de la ventanilla digital de trámites y servicios;

X. a XII. ...

Artículo 270. En los reglamentos...

I. a IV. ...

Los reglamentos municipales...

Los reglamentos municipales deberán establecer las condiciones aplicables para la presentación de responsiva por parte del especialista estructural en materia de anuncios, cuando la construcción, instalación, mantenimiento, modificación, ampliación, reparación y retiro de anuncios puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes.

Artículo 309. La evaluación del...

I. a XIII. ...

XIII bis. Electrolineras;

XIV. a XIX. ...

Artículo 382. La ocupación y...

Coordinación de...

Modalidades y restricciones...

Obras que requieren...

Obras que requieren...

Los reglamentos municipales establecerán aquellos casos que requieran la presentación de análisis de riesgos para la obtención del permiso de uso de suelo.

Acciones a considerar...

Artículo 393. Para el otorgamiento...

I. a VII. ...

VII bis. La inclusión de soluciones que fomenten la movilidad activa y la electromovilidad;

VIII. y IX. ...

Obras que abarcan...

Artículo 410. Los proyectos de...

I. y II. ...

II bis. Sistemas de captación, tratamiento y reutilización de agua;

III. a V. ...

Ubicación y condiciones de las áreas de donación

Artículo 419. Las áreas de donación...

Cuando el fraccionamiento...

Las áreas verdes...

En el proyecto ...

Las áreas verdes contarán preferentemente con sistema de riego de agua tratada.

Realización y terminación...

Artículo 427. El plazo para...

Con anticipación de...

Si posterior a...

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se requerirá al desarrollador para que en el término de 20 días hábiles haga entrega de las obras de urbanización conforme al programa de obra que haya presentado. Una vez transcurrido dicho plazo, en caso de que el desarrollador no cumpla, se harán efectivas las garantías constituidas.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Adecuación normativa

Artículo Segundo. Los ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones a los reglamentos respectivos dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 26 DE FEBRERO DE 2026.- MARTHA EDITH MORENO VALENCIA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- MARÍA DEL PILAR GÓMEZ ENRÍQUEZ.- DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.-

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 3 de marzo de 2026.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO


LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA